RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 350
(JUNIO 30 DEL 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA Y SE ORDENA EL PAGO DE CESANTIA PARCIAL, A UN FUNCIONARIO DEL MUNICIPIO DE CAJICA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, LEY 50 DE 1990, LEY 1071 DEL 2006 Y

CONSIDERANDO

1. Que a la funcionaria **LUZ ADRIANA PARDO BURBANO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.665.032 expedida en Cajicá, presta sus servicios al Municipio de Cajicá como funcionario público, en el cargo de **Profesional Universitario,** en la **Secretaría General – Dirección de Contratos y Convenios,** y como tal solicitó a este despacho autorización para el pago de Cesantía Parcial por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.000.000)** para efectuar mejoras en su vivienda, ubicado en la Calle 5 No.1E-04, conjunto residencial Byblos del municipio de Cajicá, para lo cual adjunta carta de solicitud de fecha Junio 21 del 2016, contrato de construcción, y fotocopia de certificado de libertad del predio.

2. Que el artículo 6 del Decreto 1160 de 1947 reglamentario de la ley 6 de 1945, establece: "De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2567 de 31 de agosto de 1946, para liquidar el auxilio de cesantía a que tengan derecho los asalariados nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales y particulares, se tomará como base el último sueldo o jornal devengado, a menos que el sueldo o jornal haya tenido modificaciones en los tres últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos doce (12) meses o en todo el tiempo de servicio, si éste fuere menor de doce (12) meses.

3. Que el artículo 2°., del Decreto 2076 de 1967, establece: "Se entiende que la suma correspondiente a la liquidación parcial del auxilio de cesantía, o al préstamo sobre ésta, tiene la destinación de que trata el artículo anterior solamente cuando se aplique a cualquiera de las inversiones u operaciones siguientes: a) Adquisición de vivienda con su terreno o lote. b) Adquisición de terreno o lote solamente. c) Construcción de vivienda cuando ella se haga sobre lote o terreno de propiedad del trabajador interesado o de su cónyuge. d) Ampliación, reparación o mejora de la vivienda de propiedad del trabajador o de su cónyuge. e) Liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten realmente la casa o el terreno. f) Adquisición de títulos sobre planes de los empleadores o de los trabajadores para construcción de las mismas, contratados con entidades oficiales o privadas".

4. Que el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 dice: "Para los efectos del reconocimiento y pago de auxilio de cesantías y de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario: a) La asignación básica mensual, b) Las horas extras, c) Los auxilios de alimentación y transporte, d) La prima de navidad, e) La prima de servicios, f) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio, g) La prima de vacaciones". Siempre que el empleado los esté percibiendo al momento de la liquidación.

Hoja No. 2 de Resolución Administrativa No. 350 de fecha Junio 30 del 2016 de Luz Adriana Pardo Burbano.

5. Que la Ley 1071 del 2006, en su artículo 3°., establece: "Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: numeral 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente".

6. Que de acuerdo con lo señalado en la Ley 1071 de 2006, el anticipo o retiro definitivo de cesantías deberá tramitarse de la siguiente forma: Cuando el empleado presenta la solicitud de liquidación de cesantías, bien sean definitivas o parciales y cumple con todos los requisitos, la entidad administradora y pagadora tendrá un plazo de 15 días hábiles para expedir la resolución que corresponda. En aquellos casos que se establezca que la solicitud se encuentra incompleta, se deberá informar al interesado para que éste allegue o complete los requisitos faltantes, para lo cual la entidad tendrá un plazo de diez días hábiles. Una vez que el empleado allegue los documentos que certifiquen los requisitos faltantes, se empezará a contar el término de quince días hábiles.

7. Que revisada la historia laboral por parte de la Técnico Administrativo de la Secretaría General, Dirección Administrativa, Área de Talento Humano, se pudo verificar que **LUZ ADRIANA PARDO BURBANO**, labora al servicio de la Administración Municipal en el cargo de **Profesional Universitario,** en la **Secretaría General – Dirección de Contratos y Convenios**.

8. Que el funcionario mencionado en los considerandos anteriores tiene consignadas sus cesantías en el **FONDO DE PENSIONES PORVENIR.**

9. Que es procedente conceder dicha solicitud.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a **LUZ ADRIANA PARDO BURBANO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.665.032 expedida en Cajicá, quien desempeña el cargo de **Profesional Universitario,** en la **Secretaría General – Dirección de Contratos y Convenios**, el retiro de la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.000.000),** por concepto de Cesantía Parcial a que tiene derecho según los considerandos incorporados a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Para demostrar la correcta inversión de la Cesantía Parcial autorizada, el funcionario deberá presentar ante la Secretaría General, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la entrega del respectivo cheque, copia simple del recibo de pago efectuado Gestión y Servicios LTDA., - Arquitecta SOFIA CARDENAS CAÑÓN.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el caso de que el solicitante no invierta el valor de su avance de Cesantía en la finalidad para la cual se ordenó su pago, o que durante su tramitación la diera en garantía, o que aporte documentos dolosos o información falsa, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que hubiere lugar, la Administración Municipal informará a la autoridad competente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Si por causa no imputable al afiliado no pudiere llevarse a cabo el objeto para el cual solicitó el avance de cesantías, su valor deberá reintegrarse, dentro de los Quince (15) días siguientes a la fecha de entrega del cheque.

Hoja No. 3 de Resolución Administrativa No. 350 de fecha Junio 30 del 2016 de Luz Adriana Pardo Burbano.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse en los términos señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, el cual establece: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia de la presente Resolución a la Secretaría General para los efectos legales del caso.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO DIAZ CANASTO
Alcalde Municipal

Proyecto: Olga Forero- Técnico Administrativo

Aprobó: Daniel Ayala – Secretario General

En Cajicà, a los Once (11) días del mes de Julio/2016.

Notifíquese personalmente la Resolución No. 350

De Fecha Junio 30 del 2016.

A: LUZ ADRIANA PARDO BURBANO, C.C. No.52.665.032
Firma el Notificado _____.

Firma el Secretario General _____.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, Julio primero (1) de dos mil dieseis (2016), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente resolución en la cartelera oficial por el término de Ley.

Liliana Afanador.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá julio primero (1) de dos mil dieseis (2016), a la una de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial la presente resolución, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

Liliana Afanador.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho